

AUTO No. 01657

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 26 de Junio de 2008 profesionales de la oficina de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento KARRETO PISOS Y TECHOS EN MADERA MACIZA, ubicado en la Cra. 83 No.77 A - 24, diligenciando acta de visitas NO. 200, con base en lo anterior se emitió el informe técnico que obra en el folio 3, en el cual se concluyó que se encontró *“que la dirección reportada funciona una industria denominada MADERAS SECAS EL SINU, cuyo representante legal es la señora Janeth González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.464 de Bogotá, la cual se dedica a la comercialización y secado de madera en primer grado de transformación.*

(...)

En atención a lo anterior se recomienda requerir a la señora Janeth González, representante legal de la industria MADERAS SECAS EL SINU, para que adelante el registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que mediante radicado 2008EE23495 del 25 de Julio de 2008, se requirió a la industria “MADERAS SECAS EN (sic) SINU” representada legalmente por la señora JANETH GONZÁLEZ, para que “en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria.”

Que el día 24 de Febrero de 2009, se emitió el concepto técnico No. 003214, en el cual se concluyó que “No dio cumplimiento al requerimiento 2008EE23495 del 25 de Julio de 2008, ya que no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones de la industria forestal, incumpliendo lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”

Que mediante la Resolución N° 2749 del 19 de Marzo de 2009, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la señora JANETH GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.260.464 de Bogotá, en calidad de representante legal de la industria forestal denominada MADERAS SECAS EL SINU, en los siguientes términos:

“Por omitir presuntamente el registro del libro de operaciones de la actividad comercial de la industria forestal “MADERAS SECAS EL SINU” y, en consecuencia los reportes del libro de

AUTO No. 01657

operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según Concepto Técnico No. 0032214 del 24 de febrero de 2009, vulnerando con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.”

Que el día 21 de Agosto del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, realizaron nueva visita técnica al establecimiento **MADERAS SECAS DEL SINÚ**, diligenciando el acta de visitas No. 579 y emitiendo concepto técnico No.06883 del 19 de Septiembre de 2013 en donde se concluyó que:

*“La empresa no funciona actualmente en dicha dirección, en su lugar funciona la empresa **MADERAS FINAS Y SECAS**, registrada ante esta secretaria desde el 8 de septiembre de 2008”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Cra. 83 No.77 A - 24, ya no funciona el establecimiento de comercio **“MADERAS SECAS DEL SINÚ”**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá

AUTO No. 01657

tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06883 del 19 de Septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado "MADERAS SECAS DEL SINÚ" cuya representante legal es la señora JANETH GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.260.464 de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-882**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-882**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 01657

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-882

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------